# ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 03 DE OCTUBRE DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibañez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señor Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Silvio Caiozzi, quien excusó su asistencia a satisfacción del Consejo.

- 1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 1994.
- 2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente Subrogante informa a los señores Consejeros que el Ministro Secretario General de Gobierno, don José Joaquín Brunner, ha accedido a la invitación a almorzar el día 17 de octubre a las 14:00 horas.

3. FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DIFICIL DE MATAR".

## VISTOS:

- 1. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838;
- 2. Lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución CNTV  $N^{\circ}54$ , de 1993; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile exhibió el día 11 de septiembre de 1994, a las 21:52 horas, la película "Difícil de matar";

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película coinciden con la descripción de violencia excesiva contemplada en el artículo 2º letra a) de la Resolución CNTV Nº54, de 1993;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por la exhibición de la película "Difícil de matar", en el día y hora indicados en el considerando primero, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de la Resolución CNTV Nº54, de 1993, por exhibir escenas de violencia excesiva.

Los Consejeros dejan constancia de su preocupación porque la violencia exhibida aparece como legitimada por motivos de venganza y de justicia por mano propia.

La concesionaria tiene un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos.

4. PETICION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE REFERENTE A SUS CONCESIONES LEGALES EN LAS CIUDADES DE ARICA, CHUQUICAMATA Y LA SERENA.

VISTO: El oficio Nº1.384, de 23 de septiembre de 1994, dirigido por el Rector de la Universidad de Chile al Presidente del Consejo Nacional de Televisión, por el cual solicita informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al fallo de la Excma. Corte Suprema de 24 de agosto de 1994, que acogió un recurso de protección interpuesto por la Universidad contra el Consejo. Dicho fallo dispuso que el Consejo Nacional de Televisión "adoptará, a la mayor brevedad, las medidas conducentes, técnicas y legales, para concederle el uso de las frecuencias necesarias para que la Universidad ejerza su concesión en las localidades señaladas en el considerando sexto (Arica, Chuquicamata y La Serena)".

- El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó:
- I. Enviar al señor Rector copia del oficio CNTV Nº745, de 08 de septiembre de 1994, dirigido al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, donde se le pide que adopte las medidas del caso acerca de las frecuencias en las ciudades anteriormente mencionadas y que informe sobre ellas al Consejo;
- II. Informar al señor Rector que existen procedimientos de caducidad en curso respecto de un titular de frecuencias de radiodifusión televisiva en la banda VHF en las ciudades de Chuquicamata y La Serena; y
- III. Enviar copia del oficio del señor Rector de la Universidad de Chile al señor Subsecretario de Telecomunicaciones.

5. PONE TERMINO A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34º DE LA LEY 18.838, ABSOLVIENDO A CHILE TELEVISION S. A. DEL CARGO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18º INCISO TERCERO DE LA LEY 18.838.

## VISTOS:

- 1. Que en sesión extraordinaria de 29 de agosto de 1994, el Consejo acordó formular cargo a Chile Televisión S. A. por infracción a lo dispuesto en el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838;
- 2. Que la resolución respectiva fue notificada a la concesionaria por oficio CNTV Nº740, de fecha 08 de septiembre de 1994;
- 3. Que la concesionaria presentó descargos el día 14 de septiembre de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que la concesionaria tuvo motivos plausibles para incurrir en la conducta que motivó el cargo y que se ha puesto al día en la obligación de presentar información financiera a la Superintendencia de Valores y Seguros,

- El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Chile Televisión S. A. del cargo de incumplimiento a lo establecido en el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838.
- FONE TERMINO A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34º DE LA LEY 18.838, ABSOLVIENDO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A. DEL CARGO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18º INCISO TERCERO DE LA LEY 18.838.

## VISTOS:

- 1. Que en sesión extraordinaria de 29 de agosto de 1994, el Consejo acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A. por infracción a lo dispuesto en el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838;
- 2. Que la resolución respectiva fue notificada a la concesionaria por oficio CNTV Nº739, de fecha 08 de septiembre de 1994;

3. Que la concesionaria presentó descargos el día 15 de septiembre de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que la concesionaria tuvo motivos plausibles para incurrir en la conducta que motivó el cargo y que se ha puesto al día en la obligación de presentar información financiera a la Superintendencia de Valores y Seguros,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Compañía Chilena de Televisión S. A. del cargo de incumplimiento a lo establecido en el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838.

7. PONE TERMINO A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34º DE LA LEY 18.838, ABSOLVIENDO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE PUNISHER".

#### VISTOS:

- 1. Que en sesión de 05 de septiembre de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de la Resolución CNTV Nº54, de 1993, por contener la película "The Punisher" escenas de violencia excesiva y truculencia;
- 2. La notificación del cargo practicada a través de oficio CNTV Nº749, de fecha 13 de septiembre de 1994;
- 3. El escrito de descargos presentado por la concesionaria con fecha 28 de septiembre de 1994; y

## CONSIDERANDO:

La explicación contenida en el escrito de descargos y la voluntad manifestada por la concesionaria de aplicar rigurosamente las pautas de control existentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile de los cargos de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de la Resolución CNTV Nº54, de 1993, formulados con ocasión de la exhibición de la película "The Punisher".

8. INFORMACION DE CONCESIONARIAS SOBRE EL COSTO DE SISTEMAS DE COMUNICACION PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Las concesionarias Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Telenorte S. A., Red de Televisión de la Universidad de Chile, Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, La Red, Megavisión y Televisión Nacional de Chile, han informado al Consejo acerca del promedio de costo mensual de un sistema de comunicación en favor de la población con discapacidad auditiva. Cada una de las concesionarias señaladas solicita se le provea de los recursos necesarios para implementar el sistema a partir del 09 de octubre próximo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acuerda responder las respectivas cartas de las concesionarias acusando recibo de la información sobre costos, haciendo presente que no han cumplido con la obligación de informar al Consejo acerca de las medidas concretas que adoptarán para la puesta en marcha de los mecanismos de comunicación audiovisual que proporcionen información a la población con discapacidad auditiva y reiterando que este Organismo es enteramente ajeno al financiamiento de la medida dispuesta por el artículo 19º de la Ley 19.284.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 03 de octubre de 1994. Juan de Dios Vial L. Miguel Luis Amunátegui Presidente Subrogante Consejero Guillermo Blanco Juan Bustos Consejero Consejero ARA TO THE REAL PROPERTY. Jaime del Valle Jorge Ibáñez Consejero Consejero 14, 5,4 Constitution. Var Varia 17 Ernesto/Livacic Silvia Pellegrini Consejero Consejero Secretario Pablo Sáenz de Santa María Hernán General consejero Secretario General سننده العالف